

ESTATUTO. VIATICOS. DIFERENCIAS POR MODIFICACION DE REENCASILLAMIENTO AL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

No se trata de un aumento retroactivo en la remuneración, sino que por nulidad del reencasillamiento original, y desde aquella fecha, procede reputar al agente encasillado en el nivel escalafonario que legalmente le correspondía.

Si en referencia a los períodos en los cuales había devengado compensación por viáticos el agente fue legalmente encasillado en el Nivel "C", corresponde reconocer las diferencias que surjan respecto de los que fueron liquidados tomando en cuenta un nivel escalafonario revocado por nulo.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones, por las que se consulta si corresponde liquidar retroactivamente las diferencias por viáticos correspondientes a las comisiones de servicio que el agente de la jurisdicción de origen realizó desde el mes de febrero de 1992 al de julio de 1997, a raíz de su reencasillamiento — recurso mediante— en el Nivel "C" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en atención a lo previsto por el artículo 12 del Régimen de Viáticos, aprobado por Decreto N° 1343/74.

Mediante Decisión Administrativa N° 387/97 se hizo lugar al recurso jerárquico en subsidio incoado por el agente ... contra su reencasillamiento asignándole el Nivel "C" Grado "1" (fs. 5/7).

Oportunamente, esta Dirección Nacional del Servicio Civil a través del Dictamen N° 3089/97, con la conformidad de la ex Subsecretaría de Gestión del Sector Público y citando anteriores dictámenes (vgr. Dict. D.G.S.C. N° 1653/94), señaló "que en tanto la compensación por viáticos se liquida en base a la categoría de revista del personal y, a su vez, la modificación escalafonaria del reclamante ha tenido efectos retroactivos al momento de su reencasillamiento, corresponde liquidar la diferencia reclamada en estos actuados" (fs. 165).

II. — El artículo 12 del Régimen de Viáticos, aprobado por Decreto N° 1343/74, en su tramo pertinente establece que "No procede liquidar diferencias de asignaciones en concepto de viáticos... al personal que habiendo devengado o percibido los mismos obtenga posteriormente y con carácter retroactivo, cualquier tipo de aumento en sus remuneraciones que pueda incidir sobre los importes de aquellos beneficios".

A fin de analizar la vinculación de la norma transcrita con el sub exámine resulta necesario analizar la modificación del reencasillamiento del agente del Nivel "D" original al Nivel "C".

Como fue reseñado en el apartado anterior, incoado el procedimiento recursivo por el interesado, en la etapa del recurso jerárquico, la Decisión Administrativa N° 387/97 lo reencasilló en el Nivel "C" Grado "1", modificándose en tal sentido el acto administrativo conjunto que había aprobado el reencasillamiento (v. fs. 6/7) (cfr. art. 82 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 t.o. 1991—).

Ello importó la revocación por nulidad del acto administrativo que lo había reencasillado en el Nivel "D" y, en consecuencia, el nivel escalafonario superior se asignó retroactivamente desde la fecha de su encasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

No se trata entonces de un aumento retroactivo en la remuneración, sino que por nulidad del reencasillamiento original, y desde aquella fecha, procede reputar al agente encasillado en el nivel escalafonario que legalmente le correspondía.

Por lo tanto, si en referencia a los períodos en los cuales había devengado compensación por viáticos el agente ... fue legalmente encasillado en el Nivel "C", corresponde reconocer las diferencias que surjan respecto de los que fueron liquidados tomando en cuenta un nivel escalafonario revocado por nulo.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 017-001050/97 – EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1269/2001

